469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 381
RAD. 765204003007-2021-00005-00.
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 30 MAR 2022

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandada, y la demandante, en los que manifiesta la primera, su inconformidad con el aplazamiento de fecha y hora para la audiencia señalada para el pasado 24 de febrero de 2022, se le hace saber a la peticionaria, que la decisión de aplazar dicha fecha, obedeció a la calamidad domestica que se le había presentada a la demandante.

En cuanto a la solicitud de la demandante, en el sentido de insistir en la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio **"LA FONDA DEL POLLO"**, no se accederá a la misma, teniéndose en cuenta que el mismo fue ya desembargado, por auto interlocutorio No. 037 de enero 25 de 2022, visible a folio 436, atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del C. General del Proceso, que en su parte pertinente, señala: "En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:1. ..... El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad. ... Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo. ...", de conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada, ha prestado una caución por la suma de **$67.500.000,00 M/cte.**, para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable a la demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

De conformidad a lo dispuesto en el auto 037 de enero 25 de esta anualidad, en su numeral 4°., se procederá a librar el

correspondiente oficio de desembargo dirigido a la Cámara de Comercio de Palmira Valle, ordenando el levantamiento del embargo decretado.

De conformidad a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SIGNIFÍQUESELE a la apoderada judicial de la demandada, lo indicado en la parte motiva del presente auto, con relación a su inconformidad de aplazamiento de la fecha señalada para el pasado 24 de febrero de 20202 y el señalamiento de nueva fecha para el dia 20 de abril de 2022, a las 10:00 de la mañana.

SEGUNDO: NIEGASE la solicitud de la demandante, en el sentido de insistir en la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio **"LA FONDA DEL POLLO"**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: LIBRESE el correspondiente oficio a la Cámara de Comercio de Palmira, comunicando el levantamiento del embargo del establecimiento de Comercio.

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El estado No 038 de hoy notifico
auto anterior
mira 01 ABR 2022
La Secretaria

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUEZ
PALMIRA - VALLE